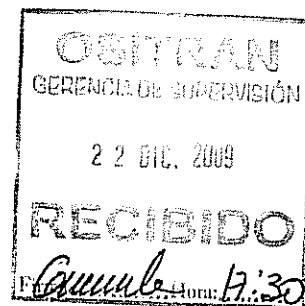




MEMORANDO N°230-09-GG-OSITRAN

Para : **IVAN VEGA LONCHARICH**
Gerente de Administración y Finanzas

✓ C.c. : **CARLOS AGUILAR MEZA**
Gerente de Supervisión

Asunto : Adenda N° 5 al Contrato de Locación de Servicios para la supervisión de los estudios y obras del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 4

Referencia : a) D.U. 097-2009 (16/10/2009)
b) Oficio N° 2019-2009-MTC/01

Fecha : 22 de diciembre de 2009.

Me dirijo a usted en atención a la Adenda N° 5 al Contrato de Locación de Servicios suscrito por OSITRAN y la empresa Consorcio Supervisor Interoceánica Sur HOB Consultores S.A. – CPS de Ingeniería S.A.C., mediante la cual acordaron la culminación de la supervisión de la elaboración de los estudios y de la supervisión de la ejecución de las obras adicionales del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil (IIRSA Sur).

Al respecto, con el presente le remito dos (2) originales de la Adenda suscrita y dos (2) originales del correspondiente Acta de Acuerdos, para el correspondiente resguardo y custodia, así como para que proceda a verificar el cumplimiento por parte de la empresa supervisora, de las obligaciones respecto a las garantías establecidas en ella.

Asimismo, agradeceré coordinar con la Gerencia de Supervisión, para efectos de definir los montos a presupuestar para cumplir con las obligaciones contenidas en la Adenda N° 5, y comunicarlos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Atentamente,


JORGE MONTESINOS CORDOVA
Gerente General

Adjunto: Dos (2) originales de la Adenda N° 5
Dos (2) originales del Acta de Acuerdos
Reg. Sal. N° GG- 25361-09

Julio Jimenez M. 03 22.dic.09 *[initials]*
Javier Pérez A. 09 22.dic.09 *[initials]*

L. Tarte
22/12.

ACTA DE TRATO DIRECTO

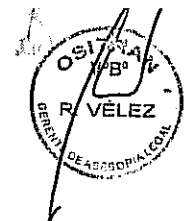
Conste por le presente documento, el trato directo que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3659, Urbanización El Palomar – San Isidro, con RUC N° 20420248645, representado por su Gerente General, señor JORGE MONTESINOS CÓRDOVA, identificado con DNI N° 08602622, a quien en adelante se le denominará **OSITRAN** y, de la otra parte, **CONSORCIO SUPERVISOR INTEROCEÁNICA SUR – TRAMO 4 HOB CONSULTORES S.A. y CPS DE INGENIERÍA S.A.C.**, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea N° 592, Oficina 703, Urbanización Córpac, San Isidro – Lima, con RUC N° 20512603093, representada por el señor Ing. LINDBERGH MEZA CÁRDENAS, identificado con DNI N° 08803133, a quien en lo sucesivo se denominará **EL SUPERVISOR**, bajo los términos y condiciones siguientes

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de marzo de 2006, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** (en adelante, **LAS PARTES**) celebraron el Contrato de Locación de Servicios para la Revisión del Expediente Técnico, la Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y del Estudio Definitivo de Impacto Ambiental, Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la Transitabilidad y el Mantenimiento y Conservación del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 4 (en adelante, **EL CONTRATO**).
2. Con fecha 16 de octubre de 2009, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto de Urgencia N° 097-2009 mediante el cual se autoriza a OSITRAN a acordar y suscribir las adendas que modifiquen los Contratos de Supervisión vigentes, con el objeto de asegurar la culminación de la supervisión de la ejecución de las obras adicionales de los Tramos Viales N° 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil (IIRSA SUR). Para tal efecto, no deberá excederse de los porcentajes de pagos de 6.175% en el Tramo Vial N° 2, de 6.207% en el Tramo Vial N° 3 y de 6.233% en el Tramo Vial N° 4, respecto de los montos de inversión estipulados en los respectivos contratos de concesión, porcentajes que fueron previstos como base de cálculo para cada uno de los Contratos de Supervisión. En dicha norma se estableció que el plazo del acuerdo y suscripción de las adendas, no deberá exceder el 31 de diciembre de 2009.
3. Con fecha 02 de diciembre de 2009, se llevó acabo, en las instalaciones de **OSITRAN**, una reunión de trabajo con **EL SUPERVISOR**, en la cual se informó a éste ultimo los alcances del Decreto de Urgencia 097-2009. En dicha reunión **EL SUPERVISOR** se comprometió a presentar a **OSITRAN** el sustento técnico de su solicitud de mayores honorarios, así como la propuesta de la metodología para su reconocimiento. Al final de dicha reunión, se suscribió el Acta de Reunión de Trabajo N° 01-2009-T4-SUPERVISION.
4. Con fecha 11 de diciembre de 2009, se realizó una nueva reunión de trabajo, en la cual **OSITRAN**, luego de la revisión de la información presentada por **EL SUPERVISOR**, expuso la metodología para la implementación del Decreto de Urgencia. Al final de dicha reunión, se suscribió el Acta de Reunión de Trabajo N° 02-2009-T4-SUPERVISION.



88



5. Finalmente, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** han sostenido diversas reuniones de trabajo, a fin de revisar los sustentos legales y técnicos correspondientes.

II.- DE LA SESIÓN DE ACUERDO Y SUSCRIPCIÓN

6. Habiendo **LAS PARTES** efectuado un intercambio de ideas con respecto a las medidas que aseguran la culminación de la supervisión de la elaboración de los estudios y la ejecución de las obras adicionales, **OSITRAN** procedió a presentar a **EL SUPERVISOR** un proyecto de adenda, el mismo que fue aprobado por **EL SUPERVISOR**, procediéndose a suscribir dicho documento en la fecha, bajo la denominación de **ADENDA N° 05**.

No habiendo otro tema pendiente entre las partes, las mismas proceden a suscribir la presente acta en señal de conformidad, en tres ejemplares, a los 17 días del mes de diciembre de 2009.

OSITRAN

EL SUPERVISOR

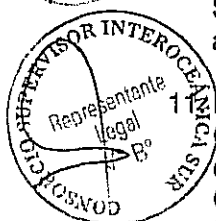
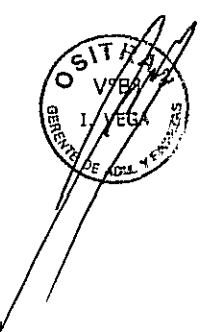
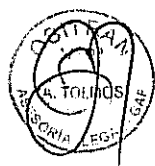
**ADENDA Nº 5 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA LA
SUPERVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y OBRAS DEL CORREDOR VIAL
INTEROCEÁNICO DEL SUR, PERÚ – BRASIL, TRAMO 4.**

Conste por el presente documento, la Adenda Nº 05 al Contrato de Locación de Servicios para la Supervisión de los Estudios y Obras de Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, con domicilio legal en Avenida República de Panamá Nº 3659, Urbanización El Palomar – San Isidro, con RUC Nº 20420248645, representado por su Gerente General, señor JORGE MONTESINOS CÓRDOVA, identificado con DNI Nº 08602622, a quien en adelante se le denominará **OSITRAN** y, de la otra parte, el Consorcio Supervisor Interoceánico Sur HOB CONSULTORES S.A. – CPS DE INGENIERÍA S.A.C., con domicilio legal en Avenida José Gálvez Barrenechea Nº 592, Oficina 703, Urbanización Córpac, San Isidro – Lima, con RUC Nº 20512603093, representado por el señor Ingeniero LINDBERGH MEZA CÁRDENAS, según poder que se adjunta al presente, identificado con DNI Nº 08803133, a quien en lo sucesivo se denominará **EL SUPERVISOR**, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de marzo de 2006, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** celebraron el Contrato de Locación de Servicios para la Revisión del Expediente Técnico, la Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y del Estudio Definitivo de Impacto Ambiental, Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la Transitabilidad y el Mantenimiento y Conservación del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 4 (en adelante, **EL CONTRATO**).
2. El numeral 2.1 de **EL CONTRATO** establece que su objeto es la revisión del Expediente Técnico, Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y Estudio Definitivo del Impacto Ambiental, la Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la Transitabilidad y el Mantenimiento y Conservación del Tramo 4: Azángaro - Inambari, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil.
3. El numeral 8.1 de **EL CONTRATO** establece que el monto correspondiente por los servicios descritos en su objeto, es hasta un total de USD 13'378,878.64 (Trece Millones Trescientos Setenta y Ocho Ochocientos Setenta y Ocho con 64/100 Dólares Americanos), que incluye gastos generales, utilidades e impuestos de Ley, lo que representa el equivalente al 6.233% del Monto del Proyecto Referencial según el Contrato de Concesión.
4. De igual modo, el numeral 10.2 de **EL CONTRATO** establece que el plazo referencial para cumplir con los servicios materia de **EL CONTRATO** es de cincuenta (50) meses a partir de la firma de **EL CONTRATO**, el mismo que podrá prorrogarse automáticamente hasta la aprobación de la Liquidación Final.
5. Con fecha 20 de setiembre de 2006, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** suscribieron la Adenda Nº 1 a **EL CONTRATO**, precisando el numeral 8.2, 8.3 y 8.4 de la Cláusula Octava y la Cláusula Novena, respecto a que la emisión de las Cartas Fianzas deben incluir, además de **OSITRAN**, al **MTC-PROVIAS NACIONAL**.

6. Con fecha 5 de julio de 2008, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** suscribieron la Adenda N° 2 a **EL CONTRATO**, modificando el literal b) y precisando el literal c) del numeral 8.2 a Cláusula Octava, respecto al procedimiento de pago mensual y ajuste de inversión. La referida Adenda crea el Fondo de Garantía.
7. Con fecha 27 de agosto de 2009, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** suscribieron la Adenda N° 3 a **EL CONTRATO**, incorporando el literal d) del numeral 8.2 a la Cláusula Octava, respecto a la devolución progresiva del Fondo de Garantía.
8. Con fecha 4 de noviembre de 2009, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** suscribieron la Adenda N° 4 a **EL CONTRATO**, modificando el literal d) del numeral 8.2 a la Cláusula Octava, procediéndose a la devolución del íntegro del remanente del Fondo de Garantía, previa entrega de la Carta Fianza.
9. Con fecha 31 de diciembre de 2008, el Congreso de la República expidió la Ley N° 29309, declarando de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente la continuación y culminación de la construcción y asfaltado de los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil-IIRSA SUR, disponiéndose la ejecución de las obras adicionales que no hubieran sido cubiertas con el cien por ciento de los respectivos Pagos Anuales por Obras (PAO), establecidos en los Contratos.
10. Con fecha 16 de octubre de 2009, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto de Urgencia N° 097-2009 mediante el cual se autoriza a **OSITRAN** a acordar y suscribir las adendas que modifiquen los Contratos de Supervisión vigentes, con el objeto de asegurar la culminación de la supervisión de la ejecución de las obras adicionales de los Tramos Viales N° 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil (IIRSA SUR). Para tal efecto, no deberá excederse de los porcentajes de pagos de 6.175% en el Tramo Vial N° 2, de 6.207% en el Tramo Vial N° 3 y de 6.233% en el Tramo Vial N° 4, respecto de los montos de inversión estipulados en los correspondientes contratos de concesión, porcentajes que fueron previstos como base de cálculo para cada uno de los Contratos de Supervisión. En dicha norma se estableció que el plazo para acordar y suscribir las adendas, no deberá exceder el 31 de diciembre de 2009.
11. Mediante Oficio N° 4388-09-GS-OSITRAN de fecha 1 de diciembre de 2009, **OSITRAN** invitó a **EL SUPERVISOR** a fin que sustente técnicamente su propuesta de retribución que asegure la culminación de la supervisión de la ejecución de las **OBRAS ADICIONALES** del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.
12. Mediante Carta N° 323-2009/0602S-RL de fecha 7 de diciembre de 2009, **EL SUPERVISOR** presentó a **OSITRAN** el sustento técnico que le corresponde respecto de las **OBRAS ADICIONALES**, en base al Decreto de Urgencia N° 097-2009.
13. Mediante Informe N° 051-09-GAL-OSITRAN de fecha 7 de diciembre de 2009, la Gerencia de Asesoría Legal evalúa los alcances de las obras adicionales previstas en el Decreto de Urgencia N° 097-2009, y sus efectos en **EL CONTRATO**, la Adenda 1, 2, 3 y 4, y las Bases de la Licitación Pública Internacional N° LPI-001-2005-MTC/20-OSITRAN.
14. Mediante Informe N° 1075-09-GS-OSITRAN de fecha 14 de diciembre de 2009, y luego de la evaluación efectuada a la propuesta de **EL SUPERVISOR**, la Gerencia de Supervisión emite opinión técnica proponiendo la metodología y el porcentaje



que permita acordar con **EL SUPERVISOR** la retribución de las **OBRAS ADICIONALES** previstas en el Decreto de Urgencia N° 097-2009, las disposiciones de **EL CONTRATO**, la Adenda 1, 2, 3 y 4, y las Bases de la Licitación Pública Internacional N° LPI-001-2005-MTC/20-OSITRAN.

15. Mediante Informe N° 07-09-GAL-GS-GAF-OSITRAN de fecha 14 de diciembre de 2009, en virtud a los informes mencionados en los numerales 13 y 14 de la presente adenda, la Gerencia de Asesoría Legal, de Supervisión y de Administración y Finanzas, proponen un texto de Adenda a **EL CONTRATO**, elevando su opinión a la Gerencia General, en concordancia con las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 097-2009, **EL CONTRATO**, la Adenda 1, 2, 3 y 4, las Bases de la Licitación Pública Internacional N° LPI-001-2005-MTC/20-OSITRAN, y los informes antes mencionados.

SEGUNDA: DEFINICIONES

En esta Adenda, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- ✓ **CONCEDENTE.**- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- ✓ **CONCESIONARIO.**- Intersur Concesiones S.A.
- ✓ **CONTRATO DE CONCESIÓN.**- Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4: Azángaro - Inambari, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil.
- ✓ **INVERSIÓN VINCULADA AL PAO CONTRACTUAL.**- En atención al Decreto de Urgencia N° 097-2009, corresponde a la inversión contenida en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** y cuyo monto se detalla en la Adenda 5 del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- ✓ **OBRAS ADICIONALES.**- En atención al Decreto de Urgencia N° 097-2009, son aquellas obras que, estando comprendidas en los Contratos de Concesión, no fueran cubiertas (o retribuidas) con la **INVERSIÓN VINCULADA AL PAO CONTRACTUAL**.

PAO CONTRACTUAL.- Pago Anual por Obras previsto en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

TERCERA: PRECISIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO

En mérito de la presente Adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** acuerdan precisar la Cláusula Segunda de **EL CONTRATO**, de acuerdo al siguiente texto:

"En atención al Decreto de Urgencia N° 097-2009, entiéndase que la Revisión del Expediente Técnico, Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y Estudio Definitivo del Impacto Ambiental, la Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la Transitabilidad y el Mantenimiento y Conservación del Tramo 4, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil, incluye además aquellas **OBRAS ADICIONALES** y todas aquellas obras que aseguren la culminación de la supervisión del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil, que a la fecha de suscripción de la presente Adenda, son de obligación del **CONCESIONARIO** y de pleno conocimiento del **CONCEDENTE**, sin excepción alguna.

Respecto de las obras descritas en el párrafo precedente, resultará aplicable el marco normativo vigente, las Bases, los Términos de Referencia y el Expediente Técnico correspondientes a **EL CONTRATO**, así como la propuesta de **EL SUPERVISOR**.

EL CONTRATO mantendrá el sistema de **SUMA ALZADA**¹ previsto en las Bases, existiendo equivalencia entre el objeto del servicio y la retribución que percibirá **EL SUPERVISOR**, hasta la culminación de las labores de supervisión del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil.

Están exceptuados de lo señalado en el párrafo precedente, los nuevos estudios y obras que se detallan en el numeral 6.2 de la presente Adenda, que:

- ✓ No se encuentren contemplados en los Expedientes Técnicos del **CONCESIONARIO**, y que fueran aprobados por el **CONCEDENTE**, hasta la suscripción de la presente Adenda; y,
- ✓ No formen parte del presupuesto aprobado por el **CONCEDENTE** para la culminación de las obras del **CONCESIONARIO**.

En caso se generen variaciones de metrados con posterioridad a la suscripción de la presente Adenda, incluyendo aquellas que no hayan sido aprobadas hasta la fecha, éstas serán reguladas por el numeral 6.3 de la cláusula **SEXTA** de la presente Adenda."

CUARTA: PRECISIÓN AL PERSONAL DE EL SUPERVISOR

En mérito de la presente Adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** acuerdan precisar la Cláusula Cuarta de **EL CONTRATO**, de acuerdo al siguiente texto:

"En caso **EL SUPERVISOR** considere pertinente modificar el número de personal, el tiempo de permanencia, entre otros, para optimizar la supervisión de los servicios, éste deberá sustentarlo a **OSITRAN**, quien realizará una evaluación y, de ser el caso, autorizará su modificación de manera expresa y por escrito. Queda entendido que **EL SUPERVISOR** utilizará el personal profesional que cumpla con las calificaciones exigidas por **OSITRAN** y que obran en su propuesta técnica durante la vigencia de **EL CONTRATO**"

QUINTA: SOBRE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PRESTADOS

5.1 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

En atención al Decreto de Urgencia N° 097-2009, y en mérito a la presente Adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** acuerdan lo siguiente:

"Los servicios de supervisión prestados que no fueran remunerados con la **INVERSIÓN VINCULADA AL PAO CONTRACTUAL**, serán reconocidos por **OSITRAN** a favor de **EL SUPERVISOR**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 1205° del Código Civil vigente. Sin embargo, el reconocimiento de obligaciones

¹ **SUMA ALZADA**.- Sistema que contempla un monto fijo integral por el servicio de supervisión contratado durante el plazo establecido en el Contrato de Supervisión. Inclúyase aquí, los servicios vinculados a cualquier obra; las variaciones de metrados que se generen hasta la culminación de la supervisión de las obras pero que no excedan el 15% sobre el monto total de inversión prevista en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** para las **OBRAS ADICIONALES**, computadas desde la fecha de suscripción de la adenda, incluyendo aquellas variaciones de metrados que no hayan sido aprobadas a la fecha, hasta la culminación del servicio; los riesgos asociados a la ampliación del plazo y/o culminación de las obras; y todo aquello vinculado con el servicio que se detalla en el numeral 6.1 del Contrato de Supervisión, con excepción de los nuevos estudios y obras previstos en el numeral 6.2 del referido Contrato.

respecto a las **OBRAS ADICIONALES** ejecutadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 097-2009, no genera derecho alguno al pago de intereses, ajustes por tipo de cambio, inflación y otros costos financieros por parte de **OSITRAN**.

En el extremo referido exclusivamente al tipo de cambio, **EL SUPERVISOR** manifiesta su disconformidad respecto de lo expresado en el párrafo anterior.

La retribución por concepto de reconocimiento de obligaciones estará incluida en el porcentaje de pago previsto en el numeral 6.1 de la Cláusula **SEXTA** de la presente Adenda, que le corresponde a **EL SUPERVISOR** por concepto de **OBRAS ADICIONALES**.

Respecto de los servicios efectivamente prestados hasta el mes de julio de 2009², **OSITRAN** determinará y valorizará en un plazo no mayor de 45 días calendario, el saldo de balance de los recursos y otros que corresponda ser reembolsados. Para tal efecto, **OSITRAN** notificará a **EL SUPERVISOR** el monto del saldo de balance correspondiente, para su pago respectivo.

Dentro de un plazo de siete (7) días calendario de notificado, conforme al párrafo precedente, **EL SUPERVISOR** podrá solicitar:

- ✓ La compensación inmediata de obligaciones respecto a las valorizaciones que se encuentran pendientes de reconocimiento, o
- ✓ La compensación de obligaciones que sea realizada proporcionalmente en las valorizaciones futuras, o por una reprogramación de los componentes de los servicios prestados, previo informe con un detalle de la valorización monetaria respectiva.

En este último caso, es decir cuando la reprogramación de los recursos presentados por **EL SUPERVISOR** no compensara las obligaciones, **OSITRAN** solicitará la presentación de una Carta Fianza Bancaria de primer orden, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento de **OSITRAN** y/o **MTC-PROVIAS NACIONAL**, por la suma correspondiente al monto de la compensación, expresado en Dólares Americanos, renovable anualmente y de validez hasta treinta (30) días calendario posterior al plazo de vencimiento de **EL CONTRATO**. El monto de la Carta Fianza Bancaria será reducido proporcionalmente, conforme a los montos que apruebe **OSITRAN** por concepto de compensación.

SEXTA: PRECISIÓN A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

6.1 SOBRE EL MONTO DE LA RETRIBUCIÓN

En mérito de la presente Adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** acuerdan precisar la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**, de acuerdo al siguiente texto:

"Dando cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 097-2009, entiéndase que el monto de la retribución previsto en la Cláusula 8.1 de **EL CONTRATO**, está asociado a la **INVERSIÓN VINCULADA AL PAO CONTRACTUAL**, cuyas obras están detalladas en el anexo del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, incluyendo el saldo descrito en el numeral 5.1 de la presente Adenda.

Para las **OBRAS ADICIONALES** que aseguren la culminación de las obras del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, incluyendo los estudios correspondientes, el pago que corresponde aplicar al servicio objeto de **EL**

² Fecha que corresponde al agotamiento del presupuesto previsto en **EL CONTRATO**.

CONTRATO, es de US\$ 9,719,245.00 (Nueve Millones Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Dólares Americanos), incluido el IGV, equivalente al 4.694% sobre el monto de la inversión prevista en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** para las **OBRAS ADICIONALES**. La retribución de **EL SUPERVISOR** no podrá incrementarse, bajo ningún supuesto, por el aumento de la inversión vinculada a las **OBRAS ADICIONALES** prevista en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, con excepción de los nuevos estudios y obras que se detallan en la **Cláusula TERCERA** de la presente Adenda.

El porcentaje descrito en el párrafo precedente, incluye, sin ser limitativo, los siguientes conceptos:

- ✓ El servicio de supervisión de las **OBRAS ADICIONALES** descritos en la **Cláusula Quinta** de la presente Adenda, sin pago de intereses por las obras ejecutadas. En caso de existir estudios, éstos están incluidos.
- ✓ El servicio de supervisión de las **OBRAS ADICIONALES** hasta la culminación de las mismas, conforme al plazo previsto en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. En caso de existir estudios, éstos están incluidos. Sin embargo, están exceptuados los nuevos estudios y obras que se detallan en la **Cláusula TERCERA** de la presente Adenda.
- ✓ El riesgo asociado a la ampliación del plazo y/o culminación de las **OBRAS ADICIONALES** previsto en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y hasta la aprobación de la liquidación final.
- ✓ El impacto financiero por la variación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, así como por el incremento de la garantía por la inversión de las **OBRAS ADICIONALES**.
- ✓ El cumplimiento del marco normativo vigente, las Bases, Términos de Referencia, Expediente Técnico, Anexos, Enmiendas, Aclaraciones y Precisiones de la LPI N° 0001-2005-MTC/20-OSITRAN; así como la propuesta de **EL SUPERVISOR**.

6.2 SOBRE NUEVOS ESTUDIOS Y OBRAS NO PREVISTAS EN LA SUMA ALZADA

En mérito de la presente Adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** acuerdan precisar la **Cláusula Octava** de **EL CONTRATO**, de acuerdo al siguiente texto:

"En caso hubiera nuevos estudios y/o Expedientes que requieran ser revisados y evaluados por **EL SUPERVISOR**, por obras acordadas por **EL CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO**, indicadas en la **cláusula TERCERA** de la presente Adenda, que se requieran para la culminación de las Obras del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil, Tramo 4; el pago que corresponde aplicar a dichos estudios y/o expedientes, así como a la supervisión de las obras que estos estudios generen, es del 5.298% por la supervisión de Obras y 0.935% por la supervisión de estudios, el cual se aplicará sobre cada nueva obra que se genere a partir de la suscripción de la presente Adenda, no pudiendo exceder los estudios, expedientes y la supervisión de las obras nuevas que se acuerden, el porcentaje de pago previsto en el Decreto de Urgencia N° 097-2009, sin excepción alguna. Las variaciones de metrados que se generen con posterioridad a la suscripción de la presente Adenda, incluyendo aquellas que no hayan sido aprobadas hasta la fecha, se regularán por lo dispuesto en el numeral 6.3 de la presente Adenda."

6.3 VARIACIONES DE METRADOS

En mérito de la presente Adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** acuerdan precisar la **Cláusula Octava** de **EL CONTRATO**, de acuerdo al siguiente texto:

"La supervisión de los estudios y obras de los expedientes de variaciones de metrados que se generen con posterioridad a la suscripción de la Adenda, incluyendo aquellas que no hayan sido aprobadas hasta la fecha por el **CONCEDENTE**, serán asumidas por **EL SUPERVISOR** siempre que el valor acumulado de estas variaciones de metrados no superen el 15% del monto total de inversión previsto en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** para las **OBRAS ADICIONALES**. El porcentaje antes descrito del 15% se encuentra previsto como riesgo máximo de **EL SUPERVISOR**, conforme a lo señalado para los conceptos establecidos en el numeral 6.1 de la presente Adenda.

Respecto a las variaciones de metrados que superen el 15% del monto total de inversión previsto en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** para las **OBRAS ADICIONALES**, éstas corresponderán ser remuneradas."

6.4 OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LA RETRIBUCIÓN

En mérito de la presente Adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** acuerdan precisar la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**, de acuerdo al siguiente texto:

"El pago que corresponde aplicar al servicio objeto de **EL CONTRATO** no será materia de retención por concepto del Fondo de Garantía, tampoco de ajuste ni de otorgamiento de adelanto alguno, por lo que resulta inaplicable el literal b) y literal c) del numeral 8.2 y el numeral 8.3 de **EL CONTRATO** sobre estos aspectos."

SETIMA: MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

En mérito de la presente Adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** acuerdan la inclusión de un segundo párrafo en la Cláusula Novena de **EL CONTRATO**, con el siguiente texto:

"NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Adicionalmente a la Garantía señalada en el párrafo anterior, el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto de las **OBRAS ADICIONALES**, estará garantizado por una Carta Fianza Bancaria de primer orden, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento de **OSITRAN** y/o **MTC-PROVIAS NACIONAL**, por la suma de US\$ 971,925.00 (Novecientos Setenta y Un Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 Dólares Americanos), que equivale al 10% de la retribución del monto de inversión vinculada a las **OBRAS ADICIONALES** indicada en el numeral 6.1 de la Cláusula **SEXTA** de la presente Adenda, renovable anualmente y de validez hasta treinta (30) días calendario posterior al plazo de vencimiento de **EL CONTRATO**."

OCTAVA: PRECISIÓN A LA VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

En mérito de la presente Adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** acuerdan precisar la Cláusula Décima de **EL CONTRATO**, de acuerdo al siguiente texto:

"Entiéndase que el plazo del servicio de supervisión materia de **EL CONTRATO** comprende:

- ✓ El plazo de vencimiento de la ejecución de las **OBRAS ADICIONALES** previsto en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

- ✓ El plazo que pudiera extenderse para la culminación de las **OBRAS ADICIONALES**, sin importar a quien se le atribuya la responsabilidad de la demora, en el entendido de que dicho riesgo está previsto en la retribución que le corresponde a **EL SUPERVISOR**, a excepción de los nuevos estudios y obras que no se encuentran previstas en la presente Adenda.
- ✓ El plazo que pudiera extenderse, una vez culminadas las **OBRAS ADICIONALES**, para la aprobación de la Liquidación Final de **EL CONTRATO**.

En ningún caso, el plazo de vencimiento de **EL CONTRATO** podrá exceder el plazo de un (1) año posterior a la fecha establecida en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** para la culminación de las obras del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil."

NOVENA: MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA ARBITRAL

En mérito de la presente Adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** acuerdan modificar la Cláusula Décimo Quinta de **EL CONTRATO**, de acuerdo al siguiente texto:

"DECIMO QUINTA: CLAUSULA ARBITRAL

15.1 Por la presente acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación de **EL CONTRATO**, será resuelta por una solución amigable o mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú de conformidad con sus Reglamentos vigentes, a los cuales **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

15.2 El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros que serán designados de la siguiente manera: 1 árbitro designado por cada parte; el tercer árbitro será designado a su vez por ambos árbitros, recayendo en éste la función de Presidencia del Tribunal Arbitral. A falta de acuerdo en la designación de los mismos, o ante la rebeldía de **OSITRAN** o de **EL SUPERVISOR** en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada de acuerdo a lo establecido por las reglas procesales del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú."

DECIMA: ACUERDOS ADICIONALES

- ✓ En mérito de la presente Adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** declaran que las nuevas condiciones previstas en el presente documento se enmarcan en el Contrato de Supervisión vigente, existiendo un equilibrio entre todas y cada una de las prestaciones a cargo de las Partes.
- ✓ **OSITRAN** en caso de detectar errores, omisiones o incumplimiento alguno como resultado de la verificación de las valorizaciones, metrados u otros previstos en el numeral 5.1 de la presente Adenda, podrá corregir las valorizaciones efectuadas y pagadas a **EL SUPERVISOR** en el porcentaje reconocido, ajustando al alza o la baja el importe correspondiente.
- ✓ En mérito de la presente Adenda, **EL CONTRATO** mantendrá la forma de pago de los honorarios por servicios de supervisión, considerando los porcentajes establecidos en la presente Adenda. Las valorizaciones tendrán periodicidad mensual y se sujetarán a las reglas establecidas en el primer y segundo párrafo de la cláusula 8.2 y cláusula 8.4 de **EL CONTRATO**.

DECIMO PRIMERA: RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

OSITRAN y EL SUPERVISOR declaran y ratifican de común acuerdo, que fuera de las modificaciones efectuadas a través de la presente Adenda, las demás disposiciones de EL CONTRATO y sus respectivas Adendas se encuentran plenamente vigentes, siempre que no contravengan la presente Adenda.

DECIMO SEGUNDA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

OSITRAN y EL SUPERVISOR declaran que EL CONTRATO y la presente Adenda se ejecutará como un único instrumento.

En caso de conflicto en la ejecución de los términos establecidos en EL CONTRATO y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA DE LA ADENDA

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por parte del OSITRAN y EL SUPERVISOR

En señal de conformidad, se suscribe el presente documento en tres ejemplares, a los 17 días del mes de diciembre de 2009.

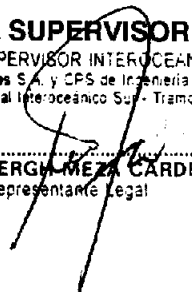
OSITRAN



Jorge Montesinos Córdova
Gerente General

EL SUPERVISOR

CONSORCIO SUPERVISOR INTER-OCEANICA SUR
HOB Consultores S.A. y CPS de Ingeniería S.A.C.
Carreter Vial Inter-oceánico Sur - Tramo 4



Ing. LINDBERGH MEZA CARDENAS
Representante Legal